

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), pasa al despacho del señor Juez Treinta y Dos Laboral del Circuito el proceso **ORDINARIO No. 110013105032-2016-00488-00**, informando que el apoderado de la demandada General Motors Colmotores S.A. presenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto que precede, del cual se corrió debidamente traslado encontrándose el mismo vencido. SÍRVASE PROVEER.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO

Secretario

AUTO S

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y luego del estudio del recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por el apoderado de la parte demandada contra el auto que aprobó la liquidación de costas, visible a folios 206 del diligenciamiento, el despacho dispone:

1. **NO REPONER** el auto de fecha veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022), mediante el cual se modificó y aprobó la liquidación de costas, toda vez que las razones que llevaron al Despacho a tomar tal decisión no han variado desde la fecha del referido proveído.

Puesto que la liquidación de costas se encuentra conforme la fijación de agencias en derecho señaladas en sentencias de primera y segunda instancia, y se ajusta al propósito de la expedición del **Acuerdo No. PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016** mediante el cual se pretende establecer las tarifas de agencias en derecho, y en esa medida, tales corresponden a una contraprestación por los gastos en que se incurre para ejercer la defensa legal de los intereses de la demandada dentro del presente trámite judicial, es decir que las mismas se fijaron en atención a la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, aunado a que las agencias en derecho se fijan por cada una de las instancias.

2. De conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 366 del CGP, **CONCÉDASE EL RECURSO DE APELACIÓN**, en el efecto suspensivo, interpuesto por el apoderado de la demandada General Motors Colmotores S.A., contra la providencia del veintiuno (21) de junio de la presente anualidad, en la cual se aprueba liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDRÉS MACÍAS FRANCO
Juez